



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

Actividades no incluidas en otros Subgrupos específicos

Aviso N° 11312/011 publicado en Diario Oficial el 2/05/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salario del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" comparecen: POR EL PODER EJECUTIVO: Las Dras. Cecilia Siquiera, María Noel Llugain y Mariam Arakelian, y el Lic. Bolívar Moreira. POR EL SECTOR TRABAJADOR: Los Sres. Carlos Bastón, Juan Llopart y José Fazio. POR EL SECTOR EMPRESARIAL: La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas, actividades y categorías del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento" que no estén comprendidas efectivamente en las actividades laudadas en los diferentes subgrupos y capítulos de este grupo de actividad.

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1° de enero de 2011, el 1° de enero de 2012 y el 1° de enero de 2013.

TERCERO. Ajustes salariales: Se acuerda aplicar los siguientes ajustes, en la forma que se detalla a continuación.

I) Ajuste salarial del 1° de enero de 2011. Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2011, un incremento salarial del 10,11% sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) 1,84% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo de fecha 10 de setiembre de 2008.
- B) 6% por concepto de inflación esperada para el período 01.01.11 - 31.12.11, resultante del rango meta del B.C.U.
- C) 2% por concepto de crecimiento.

II) Ajuste salarial del 1° de enero de 2012. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.12 - 31.12.12, resultante del rango meta del B.C.U.
- B) 2% por concepto de crecimiento.

III) Ajuste salarial del 1° de enero de 2013. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.13 - 31.12.13, resultante del rango meta del B.C.U.
- B) 2% por concepto de crecimiento.

CUARTO. Correctivo: Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1° de enero 2012 y 1° de enero de 2013 y el 1ero. de enero de 2014 sin perjuicio de la nueva ronda de Consejo de Salarios.

QUINTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

Cecilia Siquiera, María Noel Llugain, Mariam Arakelian, Bolívar Moreira, Carlos Bastón, Juan Llopart, José Fazio, Cristina Fernández, Gustavo González.